



RESOLUCIÓN No. 5998 DE 2023

(02 de agosto)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Boyacá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994¹, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994² y la Resolución No. 2857 de 2018³, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

1.2. En reparto especial del 6 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado Cesar Augusto Lorduy Maldonado, conocer de las investigaciones, por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas, en el departamento de Boyacá.

1.3. En virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3⁴ del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante los oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 adiado el 03 de enero de 2023, entregó al Consejo Nacional Electoral el cruce de la relación de cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) en el lapso comprendido entre el 29 de octubre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en cada uno de los municipios del departamento de Boyacá, con la bases del Censo Electoral utilizado para las elecciones de Autoridades Locales 2019; Censo Electoral utilizado en Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; y las bases de datos del sistema de seguridad social (SISBEN, UNIDOS, ADRES).

¹ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

² “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

³ “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

⁴ “Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales (...)”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Boyacá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.4. El Despacho sustanciador profirió el Auto No. 003 de 27 de enero de 2023, por medio del cual se ordenó asumir de oficio el conocimiento e iniciar el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de las cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Boyacá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.5. El día 10 de febrero de 2023 la Registraduría Municipal de de Puerto Boyacá del departamento de Boyacá informó que en cumplimiento de lo ordenado en el Auto del 27 de enero de 2023, se efectuó fijación y desfijación de AVISO en un lugar visible.

1.6. Mediante constancia **CNE-I-2023-000831-OCE-300** de fecha 10 de febrero de 2023 de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa- Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo Nacional Electoral, se certificó que el día 08 de febrero de 2023, fue publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co, a través de la ruta: "*Trashumancia, Actos administrativos 2023*", el Auto de fecha 27 de enero de 2023, que corresponde entre otros a la investigación por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía del municipio de Puerto Boyacá del departamento de Boyacá.

1.7. Mediante los oficios con radicado CNE-S-2023-001715-OTI-400 de 31 de marzo de 2023, CNE-S-2023-001992-OTI-400 de 14 de abril de 2023, CNE-S-2023-002798-OTI-400 de 15 de mayo de 2023, CNE-S-2023-004452-OTI-400 del 21 de junio de 2023, fue remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte de la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación los cruces que la Registraduría Nacional del Estado Civil ha realizado de toda la inscripción de cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) en el lapso comprendido entre el 01 de enero de 2023 y el 31 de mayo de 2023, en cada uno de los municipios del departamento de Boyacá, con las bases del Censo Electoral utilizado para las elecciones de Autoridades Locales 2019, el de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; y, las bases de datos del sistema de seguridad social (SISBEN, UNIDOS, ADRES).

1.8. Mediante Auto No. 080 de 27 de junio de 2023, se decretaron unas pruebas dentro del procedimiento administrativo que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en los Municipios de los Departamentos de Vichada, Putumayo y Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Boyacá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.9. Mediante constancia CNE-I-2023-004754-OCE-300 de fecha 21 de julio de 2023, de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa- Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo Nacional Electoral, se certificó que el día 29 de junio de 2023, fue publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co, a través de la ruta: “Home, Tráshumancia, Actos administrativos 2023”, el Auto de fecha 27 de junio de 2023, que corresponde al decreto de pruebas dentro de la investigación por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía entre otros, en el municipio de Puerto Boyaca del departamento de Boyacá.

1.10. A través del oficio RNEC-S-2023-0076240 de fecha 21 de julio de 2023, el Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado Ponente el cruce de información de las cédulas inscritas del 29 de octubre de 2022 y hasta el 30 de junio de 2023, de los Departamentos Boyacá, Putumayo y Vichada, con las bases de datos de las entidades de Seguridad Social (SISBEN; Prosperidad Social y ADRES, antes FOSYGA), Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, y los censos electorales para los comicios de Autoridades Territoriales de 2019, Congreso de la Republica y Presidente y vicepresidente de la Republica 2022.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

“Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)

14. Las demás que le confiera la ley.”

2.1.2. Ley 163 de 1994

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Boyacá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

“Artículo 4º. Residencia Electoral. (...)

Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”

2.1.3. Resolución 2857 de 2018⁵ del Consejo Nacional Electoral

“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral. *El Consejo Nacional Electoral adelantara de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.*

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

Parágrafo: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.” (Negritas y subrayas fuera de texto)

2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

2.2.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

“Artículo 316.- *En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”*

2.2.2. Código Electoral⁶

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

“Artículo 76.- *Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.*

Artículo 78.- *La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito.*

La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.

No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán

⁵ Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 “Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

⁶ Decreto Ley 2241 de 1986

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Boyacá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”

2.2.3. Ley 136 de 1994⁷

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

***"Artículo 183. Definición de residencia:** Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo*

2.2.4. Ley 163 de 1994⁸

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

***"Artículo 4º. Residencia Electoral.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.*

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...)"

2.2.5. Ley 1475 de 2011⁹

***"Artículo 49. Inscripción para votar.** La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...)"*

2.2.6. Decreto 1294 de 2015¹⁰ Ministerio del Interior.

***Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades.** La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.*

***Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información.** La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:*

- *Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.*

⁷ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

⁸ Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

⁹ Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

¹⁰ Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trahumancia electoral"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Boyacá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

- *Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.*
- *Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.*
- *Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.*

2.3.1.8.4 Potestad de entregar información. *De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.*

La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley.”

2.2.7. Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.

“Artículo octavo: Del cruce de datos. *En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.*

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,*
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;*
- c) Potencial de inscritos;*
- d) Datos histórico del Censo Electoral;*
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción.”*

(...)

Artículo décimo. Decisiones. *El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular.*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Boyacá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Contra la decisión procede el recurso de reposición.

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

Artículo décimo primero: Notificación. *La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.*

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Artículo décimo segundo. Recurso. *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Artículo décimo tercero. Comunicaciones. *Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...).*

3. ACERVO PROBATORIO

3.1. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en los Municipios del Departamento de Boyacá, con la bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE Y ADRES), entregado por el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 de fecha 03 de enero de 2023.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Boyacá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

3.2. Análisis de información de inscritos y novedades detectadas en los departamentos de Boyacá, Putumayo y Vichada con fecha de corte al 31 de diciembre del 2022 remitido por la Asesoría de Tecnologías de la información de la Corporación a través del oficio CNE-I-2023-000063-OTI-400 del 11 de enero de 2023.

3.3. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 01 de enero de 2023 y el 31 de mayo de 2023, en los Municipios del Departamento de Boyacá, con la bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE Y ADRES), remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte de la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación mediante oficios CNE-S-2023-001715-OTI-400 de 31 de marzo de 2023, CNE-S-2023-001992-OTI-400 de 14 de abril de 2023, CNE-S-2023-002798-OTI-400 de 15 de mayo de 2023, CNE-S-2023-004452-OTI-400 del 21 de junio de 2023.

3.4. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 30 de junio de 2023, en los Municipios del Departamento de Boyacá, con la bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE Y ADRES), remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0076240 de fecha 21 de julio de 2023.

4. CONSIDERACIONES

4.1 De la Residencia Electoral y la Trashumancia

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 316, establece que, en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden tomar parte aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios. Esta regla propende porque los ciudadanos participen en los debates en donde se elijan los mandatarios que directamente los van a gobernar y en los que se adopten las decisiones políticas, administrativas, financieras y sociales que les afectarán, principio que claramente se vulneraría si ciudadanos ajenos a una entidad territorial votaren en ella para elegir mandatarios que no gobernarán sus propios destinos sino el de terceros. En otras palabras, el propósito del constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia al respectivo municipio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Boyacá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

En tal sentido, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sentenció¹¹:

“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el Constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del Estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”

Por su parte, Consejo de Estado, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019¹², conceptuó:

“TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto

El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.” Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.

Y sobre este mismo aspecto señaló en Sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021):

“(...)106. Teniendo claridad de los anteriores aspectos de la residencia electoral, resulta más sencillo comprender el concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés (...)”¹³ (Énfasis propio)

¹¹ Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2000.

¹² Sección Quinta del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00.

¹³ Consejo de Estado, sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021), bajo el radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Boyacá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Ahora, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral *“en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio.”*

Para ello es pertinente aclarar que, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

Recientemente, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

“105. Las consideraciones hasta aquí hechas permiten concluir respecto a la residencia electoral lo siguiente:

(I) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.

(II) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad del respectivo departamento o municipio.

(III) Puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.

(IV) En ese orden de ideas, el hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.

(V) No obstante lo anterior, tiene la connotación de ser única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano - territorio antes señalados.

(VI) De conformidad con el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquélla”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Boyacá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Por lo tanto, se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*, pues, quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene y bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

4.2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA DETERMINAR LA POSIBLE INSCRIPCIÓN IRREGULAR.

Para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas constitucionales y legales ya mencionadas, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para que, a través de un procedimiento breve y sumario, deje sin efecto las inscripciones de aquellos ciudadanos que no residan en el correspondiente municipio, excluyéndoles del respectivo censo electoral.

Es así como frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada localidad, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

En desarrollo de este mandato legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, y es esta reglamentación a la que se ciñe la presente actuación.

Es decir, cuando se controvierta, bien de oficio o bien a petición de parte, la presunción de residencia establecida en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, que como se indicó, es de *juris tantum*, y por lo tanto admite prueba en contrario, la Corporación adelantará el procedimiento establecido en la mencionada Resolución en aras de confirmarla o desvirtuarla.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia transcrita, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no labora, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Boyacá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

alternativas nombradas son suficientes para probar que el inscrito tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió.

4.3. CRITERIOS DE DECISIÓN

Esta Corporación, en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía y, extranjería investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de Puerto Boyacá del departamento de Boyacá, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas en el acápite de acervo probatorio del presente acto administrativo.

Ahora bien, como criterio general para mantener válida la inscripción del ciudadano, una vez realizados los cruces de bases de datos (relacionadas en el numeral siguiente del presente acto administrativo), se tendrá la que coincida al menos en una de las bases de datos con el lugar de inscripción para votar, de tal manera que se pueda establecer un vínculo o relación con el municipio en el que se ha realizado la inscripción de la cedula de ciudadanía, bien porque: a) habitan el respectivo municipio; o, b) tienen asiento regular en el mismo; o, c) ejercen allí su profesión u oficio; o, d) poseen algún negocio o empleo.

En efecto, en el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución 2857 de 2018, se estableció:

“El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas”.

Por el contrario, cuando del resultado de las investigaciones realizadas, no se pueda establecer dicho vínculo, por no encontrarse coincidencia de la cedula de ciudadanía inscrita en un determinado municipio con ninguna de las bases de datos consultadas, la presunción legal de su residencia electoral quedará desvirtuada y por tal razón, se ordenará dejar sin efecto dicha inscripción.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Boyacá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No obstante, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto concluyó:

“(..).136. Como se indicó con anterioridad, la fuerza de esta presunción radica en un hecho cierto, consistente en que el ciudadano interesado como lo establece el artículo 78 del Código Electoral, se presentó personalmente ante la autoridad electoral del lugar en el que debe sufragar y declaró bajo la gravedad del juramento que aquél para efectos electorales es su residencia, afirmación que, en virtud del principio de la buena fe, la administración debe tener por cierta, salvo prueba en contrario.

137. Dada la importancia de dicha manifestación, la misma queda consignada en el formulario E-3, toda vez que a partir de la información suministrada se ubicará al ciudadano en el censo electoral del distrito o municipio respectivo y se establecerá un lugar para que ejerza el derecho al voto. Para tal efecto, como resulta lógico, el interesado debe registrar una dirección, la cual en virtud del 4° de la Ley 163 de 1994 determina su residencia electoral.

138. Por otra parte, frente a los mecanismos para prevenir y combatir la trashumancia electoral, como líneas atrás se indicó, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, consistente en que mediante un procedimiento breve y sumario (I) compruebe si el inscrito no reside en el respectivo municipio, y en caso afirmativo (II) declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

139. En relación con la tarea antes señalada, el Consejo de Nacional Electoral dictó la Resolución 2857 del 6 de noviembre de 2018, por la cual estableció el procedimiento orientado a dejar de oficio o a petición de parte, sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por trashumancia.

140. De la anterior resolución se destaca la conformación de un grupo interdisciplinario del Consejo Nacional Electoral, que con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realiza una confrontación de las bases de datos pertinentes “para determinar la residencia electoral de los ciudadanos cuya inscripción sea impugnada” (art. 14). El referido cruce es ordenado desde el inicio de la actuación, a partir de los datos que se obtienen de bases como las del Sisbén, Adres, DPS, Cámaras de comercio, censo electoral y “de todas aquellas que considere procedente”. Además, se indica que la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Electoral la información atinente a los inscritos en el respectivo municipio, el Archivo Nacional de Identificación, el potencial de inscritos y los datos históricos del censo electoral. Adicionalmente, se previó que de conformidad con la Ley 1712 de 2014, se podrá solicitar “a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción” (art. 8).

141. Prescribe el artículo 9 de la señalada resolución, que con base en resultado de los cruces de las bases datos y los demás elementos de juicio aportados, el Consejo Nacional Electoral puede comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la organización electoral, para que practiquen pruebas, “incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción”.

142. Con fundamento en la información recopilada, el Consejo Nacional Electoral determina las cédulas de ciudadanía que fueron inscritas irregularmente para votar, respecto de las cuales sus titulares, no podrán volver a inscribir el documento de identidad para el mismo proceso electoral en el lugar en el que fueron excluidos, ni tampoco ser designados para ejercer como jurados de votación de la respectiva entidad territorial (art. 10). Finalmente, se subraya que contra la decisión que deja sin

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Boyacá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía procede el recurso de reposición (art. 12).

143. Es pertinente añadir, que el propósito de la valoración de la información que en sede administrativa realizan las autoridades electorales sobre posibles casos de trashumancia, se deben atender los siguientes parámetros que podrían facilitar el análisis correspondiente, contruidos a partir de (I) la forma como se registra la residencia electoral, (II) el amplio concepto de ésta y (III) la posibilidad de recopilar información atinente a los vínculos de habitación, prestación del servicio de salud, ejercicio laboral y/o profesional, entre otros, que pueden construir los ciudadanos con una entidad territorial:

Primera Regla: *Si el hecho que sustenta la presunción de residencia electoral es la manifestación del ciudadano de residir en un lugar y para tal efecto suministra una dirección, pero se logra demostrar que en la misma no tiene relación alguna, que en ella no habita, trabaja o desempeña alguna actividad comercial, es claro que al informar el hecho que sustentó la presunción ésta queda totalmente desvirtuada, razonamiento que no resulta novedoso, pues en anteriores oportunidades fue desarrollado por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Empero, del hecho que se desvirtúe la presunción de residencia electoral al acreditar que el ciudadano no tiene relación con la dirección que inicialmente suministró y permitió establecer aquélla, no puede a su vez inferirse que (i) no existe entre el ciudadano y la residencia electoral registrada algún tipo de relación, ni tampoco que (ii) aquél debería ejercer su derecho al voto en una entidad territorial distinta, por lo que se requiere un análisis adicional a partir del cruce de información que emprenden las autoridades electorales en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1284 de 2015 y normas concordantes, lo que nos lleva a los siguientes criterios de análisis.*

Segunda regla: *Si el cruce de información arroja que existe alguno o algunos de los vínculos que permiten configurar la residencia electoral con el lugar habilitado para ejercer el derecho al voto frente a asuntos de carácter local, no habría lugar a predicar la existencia de trashumancia, no obstante se hubiere acreditado que la persona en cuestión actualmente no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula, pues es posible por ejemplo, que si bien indicó esa dirección luego se trasladó a otra dentro del mismo municipio o distrito en el que se encuentra inscrita su cédula de ciudadanía para efectos electorales, de manera tal que se mantuvo la relación con el territorio.*

Tercera regla: *Si se desvirtúa la presunción de residencia al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula de ciudadanía, y del cruce de base de datos que adelantan las autoridades competentes, no es posible establecer alguna relación de la persona con (i) el lugar en que está inscrito su documento de identidad para votar o (ii) con cualquier otro municipio o distrito, en principio habría lugar a considerar la existencia de trashumancia, dada la ausencia de elementos de juicio que permitan establecer la relación del ciudadano con el territorio, por supuesto, sin perjuicio de que aquél acredite en el momento oportuno que su residencia electoral corresponde a la que se encuentra registrada en el censo.*

Cuarta regla: *La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral además de desvirtuar la presunción de residencia, al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró, deben demostrar a partir del cruce de información, (i) que no existen registros que permitan predicar alguno de los vínculos característicos de la residencia electoral respecto del lugar en el que se encuentra habilitado el ciudadano para ejercer el derecho al voto y, además, (ii) existen elementos de juicio para predicar tales relaciones frente a uno o varios lugares distintos al que aparece como residencia electoral, pues bajo tal hipótesis resulta razonable predicar, que el ciudadano tiene inscrita su cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que reside o en el que encuentre verdadero arraigo o interés, por*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Boyacá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

lo que se encuentra en situación de trashumancia, salvo que acredite lo contrario en el procedimiento correspondiente.

Quinta Regla: *Es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula de ciudadanía, de manera tal que es determinante que las autoridades competentes antes y después de tomar una decisión sobre la residencia electoral, encaucen el procedimiento señalado con respeto del debido proceso.*

(...)"

Con todo, la Corporación valorará las pruebas con que se cuenta, y en todo caso prevalecerá lo favorable al elector, en lo que considera el principio *pro electoratem*, ya que se encuentra en juego el derecho fundamental a elegir, por lo que cualquier duda, contradicción o incongruencia será interpretada a su favor.

4.4. CRUCE DE BASE DE DATOS

Dentro de la presente investigación se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil comparar y cruzar la información de las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) que con corte a 30 de junio de 2023 se han registrado en el Municipio de de Puerto Boyacá, Departamento de Boyacá, para las elecciones del 29 de octubre de 2023, con las bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN- administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS-; la Base de Datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC; y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

4.5 PRUEBAS ADICIONALES COMO CRITERIO POSITIVO DE RESIDENCIA ELECTORAL.

Como se expresó en la parte considerativa del presente proveído, es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula, por lo cual se registró como criterio positivo de residencia la documentación allegada por los ciudadanos que fuera útil, pertinente, conducente y que permitiese acreditar arraigo en el Municipio inscriptor, verbigracia:

1. Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal o su delegado (artículos 82 del Código Civil y 333 numeral 4 del Código de Régimen Político y Municipal)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Boyacá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

2. Certificaciones o contratos laborales, actos administrativos de nombramiento o traslados y contratos de prestación de servicios, todo estos vigentes al momento de la inscripción.
3. Contratos de arrendamientos vigentes al momento de la inscripción.
4. Certificados de pago de impuestos, certificados de tradición de inmuebles, recibos de servicios públicos, escrituras públicas de inmuebles o certificados de existencia y representación.
5. Certificados de estudio vigentes al momento de la inscripción.

Ahora bien, es importante señalar que las pruebas aportadas por los ciudadanos fueron valoradas de manera conjunta, por lo que, en cada caso concreto, si de la totalidad de las documentales allegadas es posible concluir, con base al menos en una sola, que el ciudadano tiene su residencia electoral en el municipio objeto de estudio, se mantuvo su inscripción en dicho municipio; así mismo, si de la apreciación conjunta existe duda razonable, esta será favorable al elector.

Adicionalmente, se tendrán como prueba positivas de residencia aquellos certificados o constancias remitidas por las Alcaldías Municipales, indicando los ciudadanos que se encuentran registrados en sus bases de datos como contribuyentes o comerciantes dentro de la entidad territorial; las certificaciones allegadas por las diferentes cámaras de comercio que permiten establecer los registros mercantiles de los ciudadanos que inscribieron su cédula en el registro mercantil del municipio; y las certificaciones allegadas por las diferentes oficinas de notariado y registro que permite validar qué ciudadanos inscritos para votar en el municipio poseen inmuebles en éste.

4.6 CRITERIO POSITIVO POR CAMBIO EN EL PUESTO DE VOTACION.

Cuando del cruce de las distintas bases de datos, no fue posible obtener información, por no tener el ciudadano ningún registro en las bases de datos de SISBEN, ADRES, ANSPE, DPS e IGAC, la Corporación procedió a analizar el historial de sus inscripciones en el Censo Electoral utilizado en el año 2019, a efectos de determinar si para las anteriores elecciones de autoridades territoriales tenía su cédula de ciudadanía inscrita y si hay coincidencia de municipio.

Si dentro de los antecedentes del Censo Electoral se encuentra que hizo parte del censo electoral del municipio al que nuevamente se inscribe, evidenciándose un posible cambio por puesto de votación (v.gr. cambio de residencia dentro del mismo municipio o zonificación del municipio), la Sala tendrá tal circunstancia como indicio de que el mismo tiene algún tipo de

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Boyacá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

relación con el ente territorial, y definirá la situación a favor del elector, confirmando la validez de su inscripción.

4.7 ACTOS DE REGISTRO

El artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordena, con relación a los actos de registro, lo siguiente:

“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

En consecuencia, la Resolución que deja sin efectos la inscripción irregular de cédulas producirá efectos con la correspondiente anotación, sin perjuicio de que sean procedentes los recursos de la vía gubernativa.

Precisamente sobre la forma de notificar los actos administrativos que dejan sin efecto la inscripción de ciudadanos, la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado, en Sentencia del veinte (20) de septiembre de 2022, con ponencia del Consejero Carmelo Perdomo Cuéter y bajo el radicado 11001-03-15-000-2022-02948-01 dejó claro que:

“Así las cosas, de lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2002, se colige que la forma de notificar el acto administrativo que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia señalada en el artículo 44 (inciso 4º) del CCA (reproducida en el artículo 70 del CPACA), no vulnera el debido proceso, por tanto, no resulta necesario comunicarlo personalmente, salvo que la persona afectada no se le haya dado a conocer el correspondiente procedimiento.

(...)

Cabe aclarar que en el procedimiento fijado en los actos administrativos acusados en sede contencioso-administrativa se asegura que las personas interesadas conozcan de él, pues aquellos consignan una serie de actuaciones orientadas a publicar las diligencias, como las de publicar avisos en la registraduría del respectivo ente territorial y en las páginas electrónicas del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y enviar comunicaciones a los correos electrónicos de los sufragantes, cuando ello sea posible.

Ahora bien, en la providencia reprochada no se hizo alusión a la salvedad que planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-640 de 2002, según la cual es indispensable notificar personalmente el acto administrativo definitivo cuando no se dieron a conocer las actuaciones administrativas, sin embargo, ello no implica

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Boyacá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

desconocimiento del precedente, porque esa regla no resultaba aplicable al caso concreto, toda vez que las Resoluciones enjuiciadas en sede ordinaria, se reitera, prevén medidas tendientes a que los interesados sepan de las diligencias, circunstancia que impedía decretar su nulidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que las autoridades accionadas hayan omitido realizar la mencionada acotación, no impide que el ciudadano pueda exigir la comunicación personal del correspondiente acto administrativo o alegar vulneración del debido proceso, cuando no se publique el trámite administrativo surtido en su contra por presunta trashumancia, puesto que ese aspecto, así no haya sido señalado en la providencia cuestionada, es de obligatoria observancia por estar contemplado en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, dado que constituye fuente formal del derecho.

Así las cosas, contrario a lo afirmado por el tutelante, la sentencia reprochada no inobserva el fallo C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, por el contrario, lo atendió al advertir que la forma de notificación prevista en los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no desconoce garantías superiores, pues en el procedimiento establecido en las Resoluciones enjuiciadas en el proceso 11001-03-28-000-2021-00036-00, se asegura la publicidad de las actuaciones, por tanto, que los interesados las conozcan.

(...)

Así las cosas, la Sala concluye que la sentencia atacada en este asunto constitucional no incurre en desconocimiento del precedente, puesto que (i) atendió la providencia C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, que señala que la notificación de que trata los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no trasgrede el marco jurídico superior; y (ii) no debía atender la aseveración contenida en el mencionado fallo de 10 de septiembre de 2015 y a la que hace alusión el demandante, por cuanto no constituye la ratio decidendi de esa determinación judicial.” (Énfasis Propio)

4.8 EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

“Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Boyacá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición.”¹⁴⁾

Lo dictado encuentra revalidación en el parágrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015 emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el Municipio de Puerto Boyacá Departamento de Boyacá, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por la eventual comisión de delitos.

Precisamente la Ley 1864 de 2017 que modificó la Ley 599 de 2000, establece:

“ARTÍCULO 4o. *Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:*

Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.” (Énfasis Propio)

Y, en sentencia SP 932-2020 del veinte (20) de mayo de 2020, la sala de Casación Penal, con ponencia del Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya y bajo el radicado 52.659, precisó sobre este delito respecto del caso del señor Cesar Augusto Osorio Lozano, quien fungió como alcalde de GONZALEZ – CESAR, lo siguiente:

*“67. La Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña en la descripción de los hechos jurídicamente relevantes de la resolución de acusación, siempre hizo alusión al cargo que ostentaba **OSORIO LOZANO** durante el período en que se efectuó la conducta punible.*

68. De igual manera en el recuento probatorio, puso de presente diversas declaraciones, dentro de las cuales referenció la de CRISTÓBAL GUERRERO ESPALZA, donde sostuvo que “(...) para esas elecciones sufragó en el municipio de González

¹⁴ Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Boyacá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

6	CC	79357243	HERIBERTO	FLORIAN GUARIN	PUERTO TRIUNFO	PUERTO TRIUNFO	MEDELLIN		
7	CC	71584265	JAIME DE JESUS	PEREZ RIOS	TAME		SARAVENA		
8	CC	51575539	MARIA ROCIO	CORDOBA	TUNJA		TUNJA		TUNJA
9	CC	79059420	SANTIAGO HERNAN	ALZATE BURBANO	IBAGUE	IBAGUÉ	IBAGUE	IBAGUÉ	
10	CC	91017536	OTTO ALBERTO	CARVAJAL SANABRIA	PUERTO NARE-LA MAGDALENA		BOGOTA		
11	CC	75088912	ANDRES FELIPE	OROZCO VALENCIA	FILANDIA		MEDELLIN		
12	CC	7248284	JAVIER	CERQUERA RINCON	BARRANCABERMEJA		BARRANCABERMEJA		
13	CC	1065564953	ARMANDO ENRIQUE	SOTO PAYARES	PAMPLONA		VALLEDUPAR		
14	CC	1140419000	LUIS ALEJANDRO	PEREZ GOMEZ	BOGOTA		BOGOTA		
15	CC	1037594026	HAYDER HUMBERTO	GIRALDO REYES	ENVIGADO		MEDELLIN		
16	CC	1028003493	JENIFFER	CORREA MARTINEZ	APARTADO		MEDELLIN		
17	CC	1039696776	PABLO ANDRES	BUITRAGO ISAZA	CIMITARRA	PUERTO BERRÍO	PUERTO BERRIO		
18	CC	1110463005	ALEXIS JOHANNA	SANCHEZ URREGO	IBAGUE		IBAGUE		
19	CC	1096646002	DANIELA	CARVAJAL LOPEZ	FILANDIA	FILANDIA	LA ESTRELLA		
20	CC	1020436348	ANDRES FELIPE	JARAMILLO HURTADO	BELLO		BELLO		
21	CC	66718074	FABIOLA	PORRAS AGUDELO	TULUA	TULUÁ	TULUA		
22	CC	1093763411	HELDER JAIR	PABON RODRIGUEZ	LOS PATIOS		MEDELLIN		
23	CC	1095919501	JEIMY JULIET	BAUTISTA ASCANIO	PUERTO TRIUNFO	PUERTO TRIUNFO	PUERTO TRIUNFO		
24	CC	13871051	MARTIN HUMBERTO	PULIDO BELLO	SOGAMOSO		SOGAMOSO		
25	CC	1098668829	EDWIN	CASTELLANOS CALA	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA		
26	CC	91525585	LEYDER	MANRIQUE RUEDA	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA		
27	CC	1031172614	GIOVANNY EDUARDO	ABRIL CORREDOR	BOGOTA		BOGOTA		
28	CC	1015427355	MARIA ANDREA	GOMEZ MALAVER	BOGOTA		BOGOTA		
29	CC	1014254235	ELVER YESIT	CASTRO RAMOS	BOGOTA		BOGOTA		
30	CC	91524438	FELIX EDUARDO	SUAREZ SANCHEZ	BARRANCABERMEJA		PIEDRECUESTA		
31	CC	1075294573	IVON LORENA	SANTOS ORTIZ	NEIVA	NEIVA	BOGOTA		
32	CC	1079389191	DIEGO HAIR	TIERRADENTRO PERDOMO	AGRADO		BOGOTA		
33	CC	13721514	ZAMIR JULIAN	ANGARITA MORENO	FLORIDABLANCA		PIEDRECUESTA		
34	CC	91154461	GERARDO	CHANAGA JAIMES	FLORIDABLANCA		FLORIDABLANCA		
35	CC	74182187	IVAN ERNESTO	SUAREZ ZAMBRANO	SOGAMOSO		SOGAMOSO		
36	CC	1001444975	JHONATAN	MORA ALVAREZ	PUERTO TRIUNFO		BELLO		
37	CC	1017152801	JORGE ANDRES	FRANCO BARRIOS	MEDELLIN	PUERTO TRIUNFO	BELLO		
38	CC	4077811	NORBERTO	VACCA ZEA	SAN LUIS DE GACENO	SAN LUIS DE GACENO			
39	CC	1110487308	CRISTIAN CAMILO	GALLEGO LLOREDA			MEDELLIN		
40	CC	1052948390	PEDRO LUIS	SAMPAYO MONTES	MAGANGUE		FLORIDABLANCA		
41	CC	98662250	GIOVANNI	ARCILA SANCHEZ	ITAGUI		MEDELLIN		
42	CC	1090504491	JEIMY NATALIA	BELTRAN MARIN	PUERTO RICO	PUERTO RICO	PUERTO RICO		
43	CC	91181873	JORGE ALEXIS	HERNANDEZ MOGOLLON	GIRON		BUCARAMANGA		
44	CC	80350309	HECTOR DANIEL	ROJAS ARIZA	BOGOTA		BOGOTA		
45	CC	77023795	WILLIAM RICARDO	CALDERON CONTRERAS	IBAGUE		IBAGUE		
46	CC	1090369017	WILMAR ABDEL	GUTIERREZ VALDERRAMA	BOGOTA		BOGOTA		
47	CC	17588706	WILSON JESUS	GARRIDO RUIZ	BARRANCABERMEJA	PUERTO GAITÁN	BARRANCABERMEJA	PUERTO GAITÁN	
48	CC	13743269	EDWARD	TARAZONA ESPINEL	SAN MARTIN		FLORIDABLANCA		
49	CC	1096258786	MARIO JESUS	GOMEZ PAREDES		BARRANCABERMEJA			
50	CC	52809002	MELBA JASMIN	MOLINA CORTES	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA		
51	CC	1039693914	EDUAR ESTEBAN	CORDOBA RODRIGUEZ	CALI		SANTIAGO DE CALI		
52	CC	72098268	ANTONIO JOSE	ISSA LANZA	SABANAGRANDE		BARRANQUILLA		SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
53	CC	1010184053	NESTOR ARMANDO	VANEGAS BERNAL	BOGOTA		BOGOTA		
54	CC	5911043	LUIS ALBERTO	GARCIA GOMEZ	MARIQUITA	SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA	MARIQUITA	SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA	
55	CC	1054999800	MARIA ALEJANDRA	HINCAPIE CARDENAS	CHINCHINA		MANIZALES		
56	CC	1037582370	DIANA MARCELA	RAMIREZ HERNANDEZ	ENVIGADO		MEDELLIN		
57	CC	1022997248	HENRY	ROJAS BASTIDAS	BOGOTA	LA TEBAIDA	LA TEBAIDA		
58	CC	1049640633	SERGIO DAVID	LAMBRAÑO VILLA	TUNJA			MEDELLIN	
59	CC	1095797552	JAIRO ANTONIO	CAMACHO CASAS	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA		

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Boyacá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

60	CC	1015465066	SERGIO DANIEL	CHUSCANO RANGEL	BOGOTA		BOGOTA		
61	CC	17420341	RICARDO ANDRES	SANCHEZ ROMERO	MEDELLIN		MEDELLIN		
62	CC	3025289	JEFFERSON ALEXANDER	VILLAMARIN GONZALEZ	FUQUENE		BOGOTA		
63	CC	98503260	CARLOS ENRIQUE	PARRA ORTIZ	PUERTO NARE-LA MAGDALENA	PUERTO NARE			
64	CC	1013556096	MARIANA ANDREA	RESTREPO SANCHEZ			MARINILLA		
65	CC	1054566785	BRAYAN ESTIBEN	TEUTA BERNAL			LA DORADA		
66	CC	1016086316	ANGELICA	GALEANO BEJARANO	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	
67	CC	1002928417	BRAYAN ANDRES	BERMUDEZ PULGARIN		PUERTO TRIUNFO	PUERTO TRIUNFO		
68	CC	16015428	BILLY ALEXANDER	ARIAS RAMOS	ECUADOR		MEDELLIN		
69	CC	98505149	JHONATAN	CORDOBA MOSQUERA	CIMITARRA		PUERTO BERRIO		
70	CC	71481338	MAURICIO	SANABRIA PALACIO	PUERTO TRIUNFO	MARINILLA	MARINILLA		
71	CC	37544980	MARIA LUZ DARY	VELANDIA TARAZONA	PIEDRECUESTA		BUCARAMAN GA		
72	CC	1051743751	FABIAN ANDRES	CAAMANO BELEÑO	PINILLOS	PINILLOS	BOGOTA	PINILLOS	
73	CC	77155715	GERARDO DAVID	MOSCOTE LOPEZ	AGUA DE DIOS		BOGOTA		
74	CC	1002901382	ANGELO SANTIAGO	ORTIZ ALARCON		VILLAMARÍA	VILLAMARIA		
75	CC	1035425033	JUAN GABRIEL	YEPES RODRIGUEZ	COPACABANA		COPACABANA		
76	CC	1193539377	DEISY DAYANA	MARULANDA TIRADO	MEDELLIN			MEDELLIN	
77	CC	4966899	HERMENEGILDO	GUTIERREZ MONTILLA	PALERMO	LA MESA	PALERMO	PUERTO RICO	PUERTO RICO
78	CC	11685198	LEANDRO	MARTINEZ LOZANO	LERIDA		IBAGUE		LÉRIDA
79	CC	1054568326	YIZEL MILENA	ORDÓNEZ SALDARRIAGA	LA DORADA		MEDELLIN		
80	CC	1012404116	YECCICA LORENA	CUEVAS GIRALDO	BOGOTA	RISARALDA	BOGOTA	RISARALDA	
81	CC	26260600	NECTY YASMIN	RUIZ VALENCIA	QUIBDO		QUIBDO		
82	CC	39452000	RONNY JOHANA	CARO HERRERA	MONTERIA	MONTERÍA			
83	CC	11807813	WILLIAN ARLEY	MURILLO DIAZ	QUIBDO		QUIBDO		
84	CC	1002703226	FRANCISCO JAVIER	MELENDEZ SILVA			IBAGUE		
85	CC	79684165	JOHN ALEXANDER	VILLAMIZAR CASTELLANOS	MOSQUERA	SAN MARTÍN	BOGOTA		
86	CC	13511641	FREDY	CASTRO OLARTE	LEBRIJA		BOGOTA		LEBRIJA
87	CC	79474539	RAIMUNDO	ACOSTA PEREZ	BOGOTA		BOGOTA		
88	CC	1105781783	RUBEN DARIO	TOBON PARADA	HONDA	HONDA	HONDA		HONDA
89	CC	12752525	SAMUEL EDILBERTO	JOSSA MATABANCHOY	SOACHA	PASTO	SOACHA		
90	CC	1053616761	SERGIO ALEXANDER	COMAS ECHEVERRIA	PAIPA	PAIPA	PAIPA		
91	CC	13567991	EDWIN ALEXANDER	RODRIGUEZ GRANADOS	BARRANCABERMEJA	BARRANCABER MEJA	BARRANCABE RMEJA	BARRANCABE RMEJA	
92	CC	93335651	JAIRO	HERNANDEZ PINZON	CALI		FLORIDABLAN CA		
93	CC	1035415495	SIMON ALEJANDRO	YEPES VILLA		COPACABANA	COPACABANA		
94	CC	14893686	FREDY	GONZALEZ REINOZA	CISNEROS	CISNEROS	IBAGUE		
95	CC	52803835	GLORIA ALEJANDRA	SUAREZ MUÑETON	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA		
96	CC	79915390	JOSE DIDIER	VAQUIRO CRIOLLO	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA		
97	CC	1005253935	MARY LUZ	FLOREZ MOLINA	PUERTO TRIUNFO	PUERTO TRIUNFO	BARRANCABE RMEJA		
98	CC	10182873	ORLANDO	GARCIA CARDONA	PUERTO TRIUNFO	PUERTO TRIUNFO	BARRANCABE RMEJA	PUERTO TRIUNFO	
99	CC	1096209106	CARLOS EMILIO	ARIAS GONZALEZ	BARRANCABERMEJA	BARRANCABER MEJA	BARRANCABE RMEJA	BARRANCABE RMEJA	
100	CC	1016018215	LUIS HENRY	FLORIAN TRIANA	PUERTO TRIUNFO	PUERTO TRIUNFO	PUERTO TRIUNFO		
101	CC	1015992592	LIVVY IBETH	RAMIREZ FLOREZ	CASTILLA LA NUEVA	CASTILLA LA NUEVA	CASTILLA LA NUEVA	CASTILLA LA NUEVA	
102	CC	17658547	RULVER	CARRILLO SANCHEZ	FLORENCIA		BOGOTA		
103	CC	1091657801	DEYMER LEONARDY	CONTRERAS SANGUINO	BUCARAMANGA		BUCARAMAN GA		
104	CC	43048076	RUBIELA	ANZOLA LOPEZ	BELLO	BELLO	BELLO		
105	CC	71362118	CRISTIAN	CORTES DUQUE	MEDELLIN	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	
106	CC	1093216870	YEISON	MUÑOZ ALARCON	SANTA ROSA DE CABAL	SANTA ROSA DE CABAL	SANTA ROSA DE CABAL		
107	CC	14316849	MARCOS	SANTIBAÑEZ MARTINEZ		MEDELLÍN	MEDELLIN		
108	CC	1039691571	MARIZA ANDREA	SANCHEZ MONTOYA	CIMITARRA	PUERTO BERRÍO	PUERTO BERRIO		
109	CC	7254474	EDGAR DE JESUS	LIZCANO PRIETO	PUERTO TRIUNFO	CUMARAL	LA DORADA	PUERTO TRIUNFO	
110	CC	79442319	HAROLD	MARTINEZ HORTTA	BOGOTA		BOGOTA		
111	CC	91214664	JAMES	CORREA PARRA	GIRON		BUCARAMAN GA		
112	CC	1056777273	YECY FERLEY	PARDO SUAREZ	LA DORADA		LA DORADA		
113	CC	1001444017	JOSE DANIEL	RESTREPO RODRIGUEZ	PUERTO TRIUNFO		PUERTO TRIUNFO	PUERTO TRIUNFO	
114	CC	1036224270	LIZE MAYGUALIDA	GALEANO MUÑOZ	PUERTO TRIUNFO	PUERTO TRIUNFO	PUERTO TRIUNFO	PUERTO TRIUNFO	

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Boyacá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

115	CC	1039692247	JUAN DANILO	OLIVARES PALOMEQUE	PUERTO BERRIO		PUERTO BERRIO	OTANCHE	
116	CC	91181779	FREDY FERNANDO	RUEDA MANTILLA	GIRON	GIRÓN	GIRON		
117	CC	13870788	EDWING LEONARDO	FLOREZ MAYORGA	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA		
118	CC	13463904	LUIS ANDULFO	PEREZ VEGA	PAZ DE ARIPORO (MORENO)		CUCUTA		LOS PATIOS
119	CC	91238920	GILBERTO	DUARTE BURGOS	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA		
120	CC	96601886	MIGUEL ANGEL	DIAZ NIETO	SAN JOSE DEL GUAVIARE		ITAGUI		
121	CC	93337101	JOSE ENRIQUE	GONZALEZ	CALAMAR	SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA	CALAMAR		
122	CC	15364989	WILLIAM DE JESUS	GALLEGO	PUERTO BERRIO	PUERTO BERRIO	PUERTO BERRIO		
123	CC	13481853	GERMAN	LOPEZ BONILLA	VILLA DEL ROSARIO				VILLA DEL ROSARIO
124	CC	1095911417	JULIO CESAR	FLOREZ VILLAMIZAR	GIRON	GIRÓN	BUCARAMANGA		
125	CC	93337490	HERNAN	ARDILA CADENA	GUADUAS	GUADUAS	GUADUAS		
126	CC	1124013865	LORAIN ZULENA	CAMPO VILLA	MAICAO		FLORENCIA		
127	CC	98551263	WILMANN	MONTILLA MORENO	ENVIGADO		MEDELLIN		
128	CC	71194629	MARTIN	CHINCHILLA URUETA	PUERTO BERRIO	PUERTO BERRIO	PUERTO BERRIO		
129	CC	63433980	LUZ YANETH	ARIZA FONTECHA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA		
130	CC	43461541	LUZ ISMELDA	CARDONA BUITRAGO	PUERTO TRIUNFO	PUERTO TRIUNFO	PUERTO TRIUNFO		
131	CC	23897039	ANA MARIA	CUBILLOS RAMIREZ	NORCASIA	NORCASIA	NORCASIA	NORCASIA	
132	CC	91000711	PABLO ANTONIO	RICO GONZALEZ	NORCASIA	NORCASIA	NORCASIA		
133	CC	46644978	SORAIDA	URREA GALLEGO	LA CALERA	LA CALERA	BOGOTA		
134	CC	71190687	MAURICIO	CEBALLOS CASTAÑO	PUERTO BERRIO	PUERTO BERRIO	PUERTO BERRIO		
135	CC	3528445	ROBERTO ANTONIO	CEBALLOS CASTAÑO		PUERTO BERRIO	PUERTO BERRIO		
136	CC	71186799	CARLOS ENRIQUE	GOMEZ RIOS	PUERTO BERRIO	PUERTO BERRIO	PUERTO BERRIO		
137	CC	43735853	ENORIS	MUÑETON HERRERA	MACEO	MACEO	MACEO		
138	CC	5793011	HERNAN DE JESUS	ZEA	CIMITARRA	CIMITARRA	BOGOTA		CIMITARRA
139	CC	1128463568	MILADY KARINA	LUNA ARDILA	MEDELLIN		MEDELLIN	MEDELLIN	
140	CC	1039693070	GONZALO	VILLESCAS CRUZ	PUERTO BERRIO	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA		
141	CC	71189035	LUIS EDUARDO	CHAVERRA CARMONA			COPACABANA		
142	CC	1003764852	JHAN POOL	GUTIERREZ HERNANDEZ		BOGOTA			
143	CC	43594589	ELLENSOL	GARCIA MARTINEZ	MEDELLIN	MEDELLIN	MEDELLIN		
144	CC	1000410312	ISABELLA	CIRO MEJIA			MEDELLIN		
145	CC	16359763	WILLIAM	MERCADO SANCHEZ	BOGOTA		BOGOTA		
146	CC	34944929	YAMILE DEL SOCORRO	SEVERICHE PEREIRA	SAN MARCOS	SAHAGÚN	SAHAGUN		
147	CC	46645131	MARIA ELENA	TORRES GUTIERREZ	IBAGUE	IBAGUÉ	IBAGUE	IBAGUÉ	
148	CC	1056768232	DUVIAN ESTIBEN	PATIÑO HIDALGO			IBAGUE		
149	CC	71649110	JUAN MIGUEL	RESTREPO MONSALVE	MEDELLIN	MEDELLIN	MEDELLIN		
150	CC	1053869601	JHON ALEJANDRO	GUERRERO DIAZ	MANIZALES		MANIZALES		
151	CC	1023014227	LUZ OMAIRA	OVALLE CUEVAS	BOGOTA	LA TEBAIDA	LA TEBAIDA	LA TEBAIDA	
152	CC	1018413753	LENCY CAROLINA	GRAJALES TOBAR	BOGOTA	BARRANQUILLA	CHIA		
153	CC	7254393	GERMAN	CHIMBACO GAVIRIA	YONDO-CASABE	YONDÓ	BARRANCABE RMEJA		
154	CC	9237208	MARLON JAVIER	ROMERO VALLEJO	CARTAGENA		CARTAGENA		TURBACO
155	CC	46642327	CONSUELO	MUÑOZ VILLEGAS	FLORENCIA	FLORENCIA	FLORENCIA		
156	CC	30343680	MYRIAM	ALVARADO ORTIGOZA	MARIQUITA	SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA	IBAGUE		SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA
157	CC	32354546	NAYROBY ALEJANDRA	ROYERO GUERRERO	BELLO		BELLO		
158	CC	14326888	JUAN GABRIEL	ALZATE	RIONEGRO	RIONEGRO	RIONEGRO		
159	CC	1110594132	PAULA ANDREA	RESTREPO ALVIS	IBAGUE	PUERTO NARE			
160	CC	1118307192	YINA ALEJANDRA	DURANGO ARANGO	LA CUMBRE	LA CUMBRE	BUGA	LA CUMBRE	
161	CC	7251636	OMAR ALONSO	SALDARRIAGA CANO	MANZANARES	MANIZALES	MANIZALES		
162	CC	1104124280	LUIS FABIAN	AGUDELO ECHEVERRIA	PUERTO WILCHES	BARRANCABE MEJA	BARRANCABE RMEJA		
163	CC	3132292	JUAN CARLOS	GARCIA OSORIO	PUERTO SALGAR		LA DORADA		
164	CC	1127916561	DAVID	MOISES CAMPOS	TIBASOSA	TIBASOSA	SARAVENA	TIBASOSA	
165	CC	1098799173	NICOLAS	NIETO RIVERA	BUCARAMANGA		BARRANCABE RMEJA		
166	CC	1193154696	EDUAR ENRIQUE	MENDOZA CAMARGO	ZONA BANANERA	ZONA BANANERA	ZONA BANANERA		
167	CC	3592553	GENARO	VILLADA	PUERTO SALGAR	LA DORADA	LA DORADA	LA DORADA	
168	CC	43688384	CLAUDIA PATRICIA	ESCOBAR VELEZ	CALDAS		CALDAS		
169	CC	18503622	JHON JAIME	CATANO MUÑETON	PUERTO TRIUNFO		SONSON	PUERTO TRIUNFO	
170	CC	84080750	EVER ALBERTO	IBARRA RODRIGUEZ	RIOHACHA		BARRANQUILLA		

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Boyacá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

171	CC	5136114	LUIS ERNESTO	RODRIGUEZ AREVALO	PIEDRECUESTA	SOACHA	FLORIDABLANCA		
172	CC	1007424786	VALENTINA	TRIANA SAAVEDRA	MARIQUITA		CIMITARRA		
173	CC	1069489253	JUAN ESTEBAN	FABRA LOBO	SAHAGUN	SAHAGÚN	SAHAGUN	SAHAGÚN	
174	CC	1136886090	MIGUEL ANGEL	RAMOS LADINO	BOGOTA		SANTUARIO		
175	CC	1193563466	JOHN ALEJANDRO	ALVARADO CAMERO	CAPARRAPI	GUADUAS	CAPARRAPI	GUADUAS	
176	CC	1152454375	JUAN PABLO	SALAZAR SALAZAR	MEDELLIN		SABANETA		
177	CC	1072653168	ANDRES EDUARDO	CUEVAS ACOSTA	CHIA		CIMITARRA		TABIO
178	CC	1015423385	ESTEFANIA	BELTRAN OVIEDO	BOGOTA		TUNJA		
179	CC	1102365608	YULY MILENA	MERCHAN NARVAEZ	PIEDRECUESTA		FLORIDABLANCA		
180	CC	1152441538	ANDREA	SOTOMONTE MARIN	BOGOTA		CHIA		
181	CC	8048469	MIGUEL ENRIQUE	MEDINA ROMERO	CAUCASIA		BOGOTA		SAN MARCOS
182	CC	1098772120	MAYRA ALEJANDRA	PARRA CALDERON	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	BUCARAMANGA		
183	CC	1014315226	RUTH MARIA	ARRIETA COBO			BOGOTA		
184	CC	91517953	LUIS CARLOS	QUITIAN NINO	BOGOTA		BUCARAMANGA		
185	CC	4438232	LUIS ALBERTO	JARAMILLO	LA DORADA	SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA			
186	CC	1017154728	STIVEN ALEXANDER	ARBOLEDA HOYOS	PUERTO NARE-LA MAGDALENA	PUERTO NARE	PUERTO NARE	PUERTO NARE	
187	CC	7691222	WILLIAM ALBERTO	SALAS GOMEZ	NEIVA		NEIVA		
188	CC	1030590675	SILVIA PATRICIA	NARANJO ANGARITA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA		
189	CC	80730547	FABIO LEONARDO	TARAZONA BERNAL	FLORIDABLANCA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA		
190	CC	79471708	EDGAR DARIO	GARCIA SAAVEDRA	BOGOTA		BOGOTA		
191	CC	1192795604	MAYERLY	MOLINA ZAPATA	LA DORADA		LA DORADA		
192	CC	24716560	EUDILMA	GUZMAN BETANCUR	LA DORADA	PUERTO SALGAR	PUERTO SALGAR		
193	CC	1110546728	ALVARO ANDRES	PLAZAS MUÑOZ	IBAGUE	IBAGUÉ	IBAGUE	IBAGUÉ	
194	CC	1110580970	LUHER JEHINS	OLAYA MORENO	IBAGUE	IBAGUÉ	IBAGUE		
195	CC	1109004595	JHON EDUARD	RODRIGUEZ TAVERA	ROVIRA		IBAGUE		
196	CC	1004804337	LAURYN MITCHELL	SUAREZ FLOREZ	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA		
197	CC	1102374207	JUAN DIEGO	RODRIGUEZ NAVAS	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	
198	CC	1053335552	MARLLY ROCIO	MENDIETA VILLAMIL	CHIQUINQUIRA		BOGOTA		
199	CC	1039692592	LICET CAROLINA	GOMEZ SEPULVEDA	PUERTO BERRIO	PUERTO BERRÍO	PUERTO BERRIO		
200	CC	71730146	JAIRO GIOVANNI	VANEGAS RODRIGUEZ	CARTAGENA		BELLO		
201	CC	24715600	YENY FERLEY	LOPEZ SOTELO	YACOPI		MEDELLIN		
202	CC	1039685589	JHON BYRON	BERMUDEZ MADRID	PUERTO BERRIO		PUERTO BERRIO		
203	CC	1007665359	ADRIANA PATRICIA	ZAPATA AREIZA	SAMPUES	SAMPUÉS	SAMPUES	SAMPUÉS	
204	CC	1054557296	LAURA TATIANA	ARGUELLO CAVIEDES	LA DORADA	LA DORADA	LA DORADA		
205	CC	91539256	JUAN DAVID	CORTEZ CANO	PUERTO PARRA	PUERTO PARRA	BARRANCABERMEJA	PUERTO PARRA	CIMITARRA
206	CC	1090509220	LUIS ALEJANDRO	HELLAL PORRAS	BUCARAMANGA		CUCUTA		
207	CC	1002703262	JUAN SEBASTIAN	GABRIEL GUEVARA	BOGOTA		MEDELLIN		
208	CC	1010155406	OSCAR STIVEN	MANRIQUE AGUILERA	BOGOTA		IBAGUE		
209	CC	1055919603	YULIANA	GIRALDO GARZON	MARQUETALIA		BOGOTA		
210	CC	1099546905	GERMAN EDUARDO	DIAZ MARTINEZ		CIMITARRA	CIMITARRA		
211	CC	1054557419	NINI JOHANA	GODOY HERRERA	LA DORADA	LA DORADA	LA DORADA	LA DORADA	
212	CC	63511665	SILVIA INES	NIÑO PORRAS	BARRANCABERMEJA				SOCORRO
213	CC	10288659	NORBERTO	NUÑEZ SANCHEZ	MANIZALES		MANIZALES		
214	CC	46646715	MARTHA NURY	RUEDA	SONSON		SONSON		
215	CC	1144156140	LINA MARIA	CUBILLOS DELGADILLO	CALI		SANTUARIO		
216	CC	1152691827	LEIDY PAOLA	ARRIETA BELTRAN	MEDELLIN	PUERTO BERRÍO			
217	CC	49759892	ESILDA MARIA	VILLERO CASTRO	DUITAMA		DUITAMA		DUITAMA
218	CC	1099549936	YORLY VICTORIA	GARCIA GONZALEZ	CIMITARRA		BOYACA	VÉLEZ	
219	CC	1083456049	MELINA YOSELEINE	PARODY CHAMORRO	CIENAGA		IBAGUE		
220	CC	53101160	PAOLA ANDREA	BARRERA COTACIO	BOGOTA		LA DORADA		
221	CC	10175341	JHON JAIRO	DONATO HERNANDEZ	LA DORADA				LA DORADA
222	CC	1057572305	LAURA	SALCEDO ROBLEDO	SOGAMOSO		BOGOTA		
223	CC	1085047277	GLORIA INES	ARMENTA BAESA	BOSCONIA	BOSCONIA	BOSCONIA	BOSCONIA	
224	CC	93456946	EDINSON	FIGUEROA RONDON	MARIQUITA	SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA	MARIQUITA		
225	CC	10185792	MANUEL	GALVIS SANTANA	LA DORADA	BOGOTA			
226	CC	1109297805	MAURICIO	NARVAEZ ECHEVERRY	FRESNO		MEDELLIN		
227	CC	10181890	JACOBO	TRUJILLO TOVAR	LA DORADA	LA DORADA	LA DORADA		

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Boyacá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

228	CC	19134192	JACOB	LINARES BEJARANO	CIMITARRA	CIMITARRA	MEDELLIN		
229	CC	1002362304	JONEL	PARDO PARDO	SAN PABLO		SAN PABLO	BARRANCABE RMEJA	
230	CC	1065894889	ADITH	AMARIS CHINCHILLA	AGUACHICA	AGUACHICA	AGUACHICA		
231	CC	5645827	HERNANDO	MANTILLA GAITAN	PUERTO SALGAR	PUERTO SALGAR	BOGOTA		
232	CC	1152698235	JUAN FERNANDO	SANABRIA GUZMAN	MEDELLIN	MEDELLIN	MEDELLIN		
233	CC	1054561568	LINA MARIA	MONTOYA CARDONA	LA DORADA	LA DORADA	LA DORADA		
234	CC	32832752	KATERINE DEL CARMEN	SARMIENTO ALGARIN	BARANOA		BARRANQUILLA		
235	CC	33817659	SARA INES	CORTES GONZALEZ	CALARCA		CALARCA	GÉNOVA	
236	CC	24652395	LINA BEATRIZ	GOMEZ MARTINEZ	LA DORADA	LA DORADA	LA DORADA	LA DORADA	
237	CC	1026289682	ANA MARIA	GUZMAN CANIZALES	BOGOTA		BOGOTA		
238	CC	1013686809	DERLY NATALIA	BALLESTEROS MARTINEZ	BOGOTA		BOGOTA	BOGOTA	
239	CC	72162730	DANY EUSSIK	QUINTERO ARIZA	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA		
240	CC	1000461506	MARIA FERNANDA	NAVAS GARCIA		BOGOTA	BOGOTA		
241	CC	1105673683	ADRIANA PAOLA	DIAZ CALDERON	BOGOTA	SOACHA	FUSAGASUGA		
242	CC	53068739	IVVON LIZET	RIOS TORRES	VILLAVICENCIO	HONDA	HONDA	HONDA	
243	CC	1005827610	FABIAN ADALBER	ROCHA BORJA		VENADILLO	SANTIAGO DE CALI		
244	CC	1098790495	LIANA YIZETH	PINEDA MENDOZA	BUCARAMANGA		CIMITARRA		
245	CC	13746872	CARLOS ANDRES	CASTELLANOS CHAVEZ	BOGOTA		BOGOTA		
246	CC	1143156396	LEWIS WILSON	ALVAREZ BRAVO	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA		
247	CC	1034301078	GUSTAVO ADOLFO	NAVA	LOS PATIOS		BOGOTA		
248	CC	8505336	WILSON	PALLARES RIVERA	SOLEDAD	SOLEDAD	SOLEDAD	SOLEDAD	
249	CC	1047503424	YALILE ALEXANDRA	DIAZ SIERRA	CARTAGENA		MEDELLIN		
250	CC	1013623106	ANDRES FELIPE	AMAYA RESTREPO	BOGOTA	MADRID	MADRID		
251	CC	1056774951	IVETH JOHANNA	CASTRO MONTOYA	PUERTO TRIUNFO	PUERTO TRIUNFO			
252	CC	1076351467	JENNY FABIOLA	GALINDO MONCADA	REMEDIOS	REMEDIOS		REMEDIOS	
253	CC	76330292	HECTOR JULIO	HURTADO CANO	POPAYAN		POPAYAN		
254	CC	1020807788	JORGE LUIS	MONTOYA PALACIO	TUNJA		MEDELLIN		
255	CC	1091532082	DAMIAN JOSE	ARCINIEGAS CASTRO		CIMITARRA	CIMITARRA		
256	CC	1023971147	STEPHANY	QUINTERO MUÑOZ	MARIQUITA	SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA	IBAGUE	SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA	
257	CC	1098761987	KELLY JOHANA	CASTAÑO RAMOS	BUCARAMANGA		MEDELLIN		
258	CC	1002274949	JOSER ALEXANDER	AMADOR YEPES	PUEBLO BELLO	MAHATES	MAHATES		
259	CC	1003534930	ERICK SANTIAGO	RINCON MONTAÑO		BOJACÁ			
260	CC	1007568729	JUAN PABLO	RENDON BELTRAN	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA		
261	CC	1143382182	JUAN CAMILO	RUBIO ARRIETA	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	MEDELLIN		
262	CC	1073322432	MARCO ANTONIO	NUÑEZ DELGADO	PUERTO SALGAR	PUERTO SALGAR			
263	CC	1016060748	ADRIANA MARIA	AGUIRRE MENDOZA	BOGOTA		BOGOTA		
264	CC	46648952	MARIA IDALI	OSORIO	CIMITARRA	ESPINAL	ESPINAL	YONDÓ	
265	CC	1073321678	ROMAN	PALACIO SANCHEZ	LA DORADA	LA DORADA	LA DORADA	LA DORADA	
266	CC	80809336	JOHN JAIRO	MONTERO PIEDRAHITA	BOGOTA		MEDELLIN		
267	CC	79383795	JOSE ANTONIO	SALAZAR CALDERON	CIMITARRA		PUERTO BERRIO	PUERTO BERRIO	
268	CC	71794245	DANIEL FERNANDO	CORREA PEREZ	IBAGUE		MEDELLIN		
269	CC	79605461	OSCAR	ROJAS GRAJALES	PUERTO GAITAN		BOGOTA		
270	CC	32516179	MARIA MARLENY	HERNANDEZ SILVA	MEDELLIN		MEDELLIN		
271	CC	1098792792	MARIA ANGELICA	CAÑAS MENDOZA	GIRON		BUCARAMANGA		PAMPLONA
272	CC	1099210171	ANDREA DEL PILAR	ROMERO BERNAL	CIMITARRA			CIMITARRA	
273	CC	80109532	DIEGO ARMANDO	MUÑOZ AMAYA		CARMEN DE APICALÁ			
274	CC	43985528	SANDRA MILENA	TORO JIMENEZ	MEDELLIN		MEDELLIN		CHINÁCOTA
275	CC	1022093442	SINTHIA LEANY	TORO ACEVEDO	ANTIOQUIA		MEDELLIN		
276	CC	1098658687	LUISA FERNANDA	CORTES CANO	ENVIGADO		ENVIGADO		
277	CC	1095909256	JORGE ALBERTO	SIERRA MENDOZA	BOGOTA	BARRANCABER MEJA	BARRANCABER MEJA		
278	CC	43837167	SOL YAMIRA	ORJUELA CANO	PUERTO NARE-LA MAGDALENA	PUERTO NARE	MEDELLIN		
279	CC	1016050395	LIZETH NATHALY	CABRERA LEON	BOGOTA	BOGOTA	MOSQUERA		
280	CC	1048607997	OSCAR LUIS	PAJARO TORRES	SANTA ROSA	VILLANUEVA	VILLANUEVA		
281	CC	38280609	ANA ELVIA	CASTAÑEDA ARENAS	LA PALMA	LA PALMA	LA PALMA	LA PALMA	
282	CC	7252498	AUDY JAINZ	ZULUAGA MONTILLA	MEDELLIN		MEDELLIN		

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Boyacá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

283	CC	52286951	BERENICE	BELTRAN ROJAS	BOGOTA		BOGOTA		
284	CC	80912258	LUIS EDUARDO	RINCON HERNANDEZ	BOGOTA	PUERTO TRIUNFO	MEDELLIN	CAUCASIA	
285	CC	1016070849	CRISTIAM ANDRES	MAYORGA GARNICA	BOGOTA		BOGOTA		
286	CC	79527071	MARIO	RIVERA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	
287	CC	10182491	JEOVANY	VALENCIA GIL	GUACARI		BOGOTA		
288	CC	72120461	MATIA JOSE	CANENCIA PORRAS	CANDELARIA		CANDELARIA		
289	CC	1082838334	JALIMES MARINA	RAMOS SULBARAN	SANTA MARTA		PUERTO BERRIO		
290	CC	1005162491	BRAYAN	GIL BETANCOURT		BARRANCABER MEJA	GIRON		
291	CC	7253701	RICARDO	RUIZ PINO	BOGOTA	PUERTO SALGAR			
292	CC	91534090	DIEGO FERNANDO	ACOSTA SALINAS	PUERTO TRIUNFO		BUCARAMAN GA		
293	CC	71480807	JOSE ALIRIO	AVILES PEDRAZA	PUERTO TRIUNFO	PUERTO TRIUNFO			
294	CC	1193544113	ENDER ALEXANDER	SIERRA SUAREZ	MALAGA		CHIQUINQUIR A		
295	CC	1109388118	JEAN CARLO	MONTOYA LOPEZ	LERIDA	LÉRIDA	LERIDA		
296	CC	46640430	LUZ MARINA	GIRALDO DIAZ	VICTORIA	LA DORADA	LA DORADA	MOSQUERA	
297	CC	1036130554	MARIA NIYERE	MORALES OSORIO	PUERTO NARE-LA MAGDALENA		PUERTO NARE	PUERTO NARE	
298	CC	1038119040	LAURA VANESSA	ESPINOSA CHAVARRIA	CAUCASIA	CAUCASIA	CAUCASIA		
299	CC	52017186	LEONOR	GAITAN GAITAN	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	
300	CC	1152460424	YESICA ALEXANDRA	ARDILA ORTEGA	MEDELLIN		MEDELLIN		
301	CC	14326658	JOSE JOAQUIN	GARCIA ROJAS	HONDA		MANIZALES		
302	CC	1083926246	LEYDER STEVEN	CALDERON MORALES	BOGOTA	BOGOTA	MEDELLIN		
303	CC	7253425	CARLOS ARTURO	FONNEGRA FUENTES			MEDELLIN		
304	CC	7127465	JAVIER HERNANDO	GALINDO RODRIGUEZ	VILLA DE LEIVA		BOGOTA		VILLA DE LEYVA
305	CC	24716947	MARIA ELIZABETH	PEREZ MOSQUERA	LA DORADA	LA DORADA	LA DORADA	LA DORADA	LA DORADA
306	CC	3132737	ALEXANDER	BELTRAN CAGUA					LA DORADA
307	CC	71771601	PEDRO JULIO	LOPEZ SANCHEZ	PUERTO TRIUNFO	PUERTO TRIUNFO	PUERTO TRIUNFO	PUERTO TRIUNFO	
308	CC	26607432	LUZ MIRYAN	PERDOMO SANCHEZ	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	
309	CC	10174527	EVERARDO	BUSTOS	LA DORADA		LA DORADA		LA DORADA
310	CC	1073320311	JIMMY EDUARDO	LIZCA MORALES		LA DORADA	LA DORADA		
311	CC	1110531306	ERIKA CAMILA	MARTINEZ PEREZ	IBAGUE		IBAGUE		
312	CC	1039680299	JHON FREDDY	GOMEZ	CIMITARRA	LA DORADA	PUERTO PARRA	LA DORADA	
313	CC	46640635	OLIVA	CARVAJAL FRANCO	MOSQUERA		MOSQUERA		
314	CC	1073817234	LUIS ALFREDO	PETRO PETRO	SAN Pelayo		MONTERIA		
315	CC	1002690857	AMALIA JOHANA	BURITICA VARON	ANDALUCIA	ANDALUCÍA	BUGALAGRAN DE	ANDALUCÍA	
316	CC	1112761799	NINIMI JHOANA	SALAZAR DE LA PAVA	CARTAGO	ARGELIA	ARGELIA	ARGELIA	
317	CC	9847881	HELMER JULIAN	TRUJILLO RODRIGUEZ	CARTAGO	ARGELIA	LA DORADA		
318	CC	8135105	LEON DE LA CRUZ	QUINTERO PUERTA	VENEZUELA	MEDELLÍN	MEDELLIN		
319	CC	74150006	ORLANDO ANTONIO	GOMEZ DUQUE	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA		
320	CC	1298464	WILSER DE JESUS	VILLADA DIAZ	SAN PABLO	SAN PABLO	SAN PABLO	SAN PABLO	
321	CC	46645198	NUBIA	AGUIRRE PARAMO	TUNJA		TUNJA		
322	CC	1037635470	ANDRES FELIPE	LOPEZ CARDONA	ENVIGADO	MEDELLÍN	ITAGUI		
323	CC	1069499011	IVAN ANDRES	SAJAYO ARROYO	PUEBLO NUEVO	CHIMÁ	CHIMA	CHIMÁ	
324	CC	1023020702	LEIDY CAROLINA	UYAZAN MARTINEZ	BOGOTA	COGUA	SAN ANTERO		
325	CC	1054563488	ROSA ANGELICA	ROSAS MARQUEZ	BUENAVISTA	PUERTO PARRA	PUERTO PARRA	BUENAVISTA	
326	CC	73271039	RAMIRO ENRIQUE	DOMINGUEZ OSPINO	CANDELARIA	POLICARPA	CANDELARIA		
327	CC	23804981	LEONOR	PENAGOS MAHECHA	OTANCHE	OTANCHE	OTANCHE	OTANCHE	
328	CC	1050555352	DIGNA BEATRIZ	HERRERA ARAGON	SAN PABLO	SAN PABLO	SAN PABLO		
329	CC	1002900516	DIEGO ALEJANDRO	ANGEL MORENO		QUINCHÍA	PUERTO BERRIO		
330	CC	21849755	DENIS ADRIANA	PINZON CARDENAS	PURIFICACION	PURIFICACIÓN	PURIFICACION	PURIFICACIÓN	PURIFICACIÓN
331	CC	38284962	MONICA	TORRES TORRES	LA DORADA	LA DORADA			LA DORADA
332	CC	93417149	JOSE SANDRO	GOMEZ OSPINA	LA DORADA	PUERTO SALGAR	LA DORADA		
333	CC	1007511977	YEIDY CATERINE	NARANJO RINCON		PUERTO NARE	PUERTO NARE		
334	CC	1056778695	HELENA SUGEYDY	JAIMES HERNANDEZ	RIOVIEJO	RÍO VIEJO	RIO VIEJO	RÍO VIEJO	
335	CC	21855048	CLAUDIA ANDREA	GOMEZ ARAGON	PUERTO NARE-LA MAGDALENA		TUNJA		
336	CC	4899485	ALVARO	VILLARREAL SANMIGUEL	PURIFICACION	PURIFICACIÓN	PURIFICACION	PURIFICACIÓN	

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Boyacá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cédulas cuya inscripción se deja sin efecto, se incorporarán al censo electoral inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011, así:

- Mediante publicación en las páginas web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.
- Mediante AVISO que será fijado con la parte resolutive y el archivo anexo de esta Resolución en lugar público de las Registraduría Municipal de Puerto Boyacá, por el término de cinco (5) días calendario.

ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de la Registraduría Delegada para lo Electoral, que mediante mensajes electrónicos y/o de texto **COMUNIQUE** este acto administrativo a las personas relacionadas en el artículo primero del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: Por medio de la Subsecretaria de la Corporación, **COMUNICAR** a personas relacionadas en cuadro Excel adjunto a los correos electrónicos aportados al momento de su inscripción.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia de la presente Resolución y su archivo magnetico adjunto¹⁵ (Archivo: PUERTO BOYACÁ.xlsx Código: 165A9589000D1F8C968F1188DDADD09D) a la Registraduría Nacional del Estado Civil al correo trashumancia2023@registraduria.gov.co.

ARTÍCULO OCTAVO: Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

ARTÍCULO NOVENO: LIBRAR por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo¹⁶ de

¹⁵ Archivo magnético adjunto (Excel) protegido mediante bloqueo de libro y con sistema de validación de integridad de datos (HASH) que permiten garantizar la no alteración de los registros.

¹⁶ **Artículo décimo segundo. Recurso.** *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Boyacá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral. El cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de agosto del año 2023.

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES

Presidenta

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA

Vicepresidente

CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO

Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena del 02 de agosto de 2023.

Aclara voto: Magistrada Alba Lucía Velásquez Hernández

Revisó: Reynel David de la Rosa

VoBo: Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría secretaria general

Proyectó: CINDY CECILIA CATAÑO CABALLERO

Revisó: Mónica Alexandra Pardo

Trashumancia Municipio Puerto Boyacá Departamento Boyacá- Elecciones 2023

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.